Co con se autorianal pri vice

eretario, Kuraque Ferminderi

Medrid 6 de Marxo de 1855, = 101 a.

## The second of th



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines orienales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por euyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

→PRECIOS DE SUSCRICIÓN. →

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; a al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Bolzrín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridadés, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente di servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

#### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil.

Sección de Fomento.-Carreteras.

Anulada por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Febrero último la adjudicación de la subasta de acopios de conservación durante el actual año económico, de los kilómetros 70 al 75 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, hecha á favor de D. Jorge García Sala, por no haber cumplido las condiciones del pliego que sirvió de base, he dispuesto señalar el día 8 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, para que tenga lugar una nueva licitación, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.313 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel sellado de la clase 11.4, arreglándose exactamente al adjuntó modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 64 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1885.=El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 70 al 75 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se compromete tomar

á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la
proposición que se haga, admitiendo ó
mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada
toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal
y que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Louislon - pravincial.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, he acordado señalar el día 8 del mes de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 9 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, bajo el tipo de su presupuesto de 88.120 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignar-se previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 882 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

100 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 9 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, se compromete tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-

do que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y que no vaya

acompañada de la correspondiente cédula personal.)

(Fecha y firma del proponente.)

TOTAL

## Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 À 1885.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCIÓN PRIMERA.

|            | SECTION PAINERS.   | Articular        | TOTAL                          | TOTAL             |
|------------|--|------------------|--------------------------------|-------------------|
| Articulos. | Gastos obligatorios.   | Artículos.       | por capitulos.                 | por secciones     |
|            | CAPITULO I.—Administración PROVINCIAL.   | Ptas. Cénts.     | Ptas. Cénts.                   | Ptas. Cénts.      |
| 1.0        | Gastos de representación de la Presidencia   | 2.083 33         |                                |                   |
| 20         | Dietas de la Comisión  | 5.400            | ile denerme                    |                   |
| 20         | Personal de la Diputación  | 13.000           | Period and                     |                   |
| 9          | Material de la Diputación  | 4.000            |                                |                   |
| 70         | ldem de la Biblioteca y Archivo  | 1.500            | 0.3434.03                      |                   |
|            | ldem de la   |                  |                                |                   |
| 2.0        | ldem de la   | alling a rule    |                                |                   |
|            | fondos provinciales  | 2.500            |                                |                   |
| 3.0        | Idem de los empleados y dependientes de  | 1000             |                                |                   |
|            | las Comisiones especiales  | 970              | i najonisti kana               |                   |
| 20         | Material de estas Comisiones   | 1.370            | la lot arrog                   |                   |
| 4.0        | Sueldos de los Arquitectos provinciales y  | 11.000           | THE RESERVE                    |                   |
| 14.5       | de sus Delineantes   | 3.000            | DJEFFILLS.                     |                   |
| 5.0        | ldem de los Médicos de baños y aguas mi-   | 0.000            |                                |                   |
|            | nerales  | 66*66            |                                |                   |
| 6.0        | ldem de los empleados del ramo de Montes   |                  |                                |                   |
|            | con arreglo á la ley de  | Interiority.     | 1 - 1 -                        |                   |
|            | our arregio a la loj acri  | D                | 20 200/00                      |                   |
|            | CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.  |                  | 33, 289 99                     |                   |
|            |  | and the state of | of a dealers                   | a contain         |
| 1.0        | Gastos de quintas  | 10.000           |                                | A Hadding         |
| 2.0        | ldem de bagajes  | 9.000            |                                |                   |
| 3.*        | ldem de impresión y publicación del Bo-  | THE DE           |                                |                   |
|            | LETIN OFICIAL  | 5.000            |                                |                   |
| 4.0        | ldem de elecciones de Diputados provin-  | 000              | exists )                       |                   |
|            | ciales   |                  |                                |                   |
| 5.º        | ldem de calamidades públicas   | 50.000           | PERMITTEE STATES               |                   |
|            | CARTELLO III O   | -                | 74.000                         |                   |
|            | CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS   |                  |                                |                   |
|            | * DE CARÁCTER OBLIGATORIO.   | 1                |                                | 0. *3.            |
| 1.0        | Discoul de la character de la constant de la consta |                  | OR OTHER DESIGNATION OF STREET |                   |
| 1.         | Personal de las obras de reparación de los   |                  |                                |                   |
|            | caminos, barcas, puentes y pontones no   |                  |                                | 4 6               |
|            | comprendidos en el plan general del Go-  |                  |                                |                   |
|            | bierno   | 10.000           |                                |                   |
| D          |  | 15.000           |                                |                   |
|            | Personal de las obras de conservación de   |                  |                                |                   |
|            | los caminos, barcas, puentes y pontones  |                  |                                |                   |
|            | que se hallan en el mismo caso   | 6.000            |                                |                   |
| 0.0        | Material para estas mismas obras   | 12.000           | -                              |                   |
| 2.0        | Gastos de construcción, reparación y con-  |                  |                                |                   |
| Helf c     | . servacion de las travestas de las carrete-   | Name of the last | mb E a bit                     | in W. 188         |
|            | ras comprendidas en el plan general del  |                  |                                |                   |
|            | Gobierno por los pueblos cuvo vecinda-   |                  | A nulistra                     | A minimized       |
| 3.0        | rio pase de 8.000 almas  |                  | /30213                         | The second second |
|            | Gastos de  | W                |                                |                   |
| 4.0        | Gastos de reparación y conservación de las   | 10-2 11-         | afficients of a                | Wice pyresille    |
|            | fincas provinciales  | 500              |                                |                   |
|            |  |                  | 43.500                         |                   |
|            |  |                  | 1000                           |                   |

| rticulos.                             |   | Articulos. Ptas. Cénts.                |  | TOTAL<br>or sectiones                 |
|---------------------------------------|---|--|--|---------------------------------------|
|                                       |   | rtas. Cents.                           | rias, cents.   | Ptas. Cents.                          |
|                                       | CAPITULO IV.—CARGAS.  | ama .                                  | 63   | - Vie                                 |
| 1.0                                   | Contribuciones que corresponden à los bie-  | I II I                                 |  | LUC                                   |
|                                       | nes de la provincia<br>Pensiones concedidas legalmente  | 4.000                                  | 1 17   | 要人                                    |
| 3.°                                   | intereses y amortización del emprestito de  | (                                      |  | 120                                   |
| 4.0                                   | aprobado en<br>Obligaciones ó contratos celebrados con la   |  | CORP.  | Gal -                                 |
| 5.º                                   | debida autorización   | »                                      |  |                                       |
|                                       | otras cargas de justicia  | 70.000                                 | 74.150   | AT                                    |
|                                       | CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  | HAL                                    | M TH   | AL                                    |
|                                       | Junta provincial del ramo   | 1.500                                  | -0.0   | dintenda                              |
| 3.0                                   | de segunda enseñanza<br>Subvención ó suplemento que abona la  |  |  |                                       |
| - pre infolio<br>la dischara          | provincia para el sostenimiento de la Es-<br>cuela Normal de Maestros   |  | designation reserves   |                                       |
| <b>y</b>                              | Idem id. id. de la Escuela Normal de Maes-<br>tras  | Kindy 4                                | region for motion  | station to be a                       |
| 4.0                                   | Sueldo del Inspector provincial de primera  |  | refer to tende t   |                                       |
| 5.º                                   | enseñanza<br>Subvención ó suplemento que abona la   | 500                                    |  |                                       |
| As of the                             | provincia para el sostenimiento de la Aca-<br>demia de Bellas Artes   |  | eli desceludo  |                                       |
| 6.0                                   | Biblioteca provincial   | 250                                    | cprese la carat-   | jue no es<br>Sectiones                |
|                                       | CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.  |  | 2.250  |                                       |
| 1.0                                   |   | 60 000                                 |  |                                       |
| 2.0                                   | Atenciones de carácter general Hospital provincial  | 100.000                                |  |                                       |
| 3.0                                   | Idem de San Juan de Dios  | 25.000<br>100.000                      | 11   |                                       |
| 4.0                                   | Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de  | 55,000 g                               | Ulmbutmee  |                                       |
|                                       | CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.   | n to                                   | - 340.000  |                                       |
|                                       |   |  |  |                                       |
| 1.°<br>2.°                            | Gastos de cárceles  | >                                      | 2.114  |                                       |
| 2.                                    | Idem de Establecimientos penales  | >                                      |  | ntmaked                               |
| Ž.                                    | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.   | Aller top                              | edundad kelendas<br>es formella ja<br>en et mri. er en   | robinor                               |
| Ž.                                    | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | Aller top                              | edundad kelendas<br>es formella ja<br>en et mri. er en   | obinov<br>dujenos:                    |
| Unico.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5,000                                  | ecolomia ob solomia ob | robinor                               |
| 2.0<br>asyrolo<br>in of h s<br>Unico. | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5,000                                  | edund b King a control of the contro | oldino/<br>directors<br>572.189       |
| Unico.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCIÓN SEGUNDA.  Gastos voluntarios.  CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMÍENTOS.  | 5,000                                  | Escharia bi Nia ca   | oblitor<br>dimensis:<br>572.189       |
| Unico.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCIÓN SEGUNDA.  Gastos voluntarios.  CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMÍENTOS.  Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos  | 5 000 m                                | Estant by River of State of St | oldavi<br>duenos<br>572.189<br>okraba |
| Unico.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCIÓN SEGUNDA.  Gastos voluntarios.  CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMÍENTOS.  Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública  | 5,000                                  | 5.000 STRIFF   | olday<br>duenos<br>572.189<br>ekriha  |
| Único.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCIÓN SEGUNDA.  Gastos voluntarios.  CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública  CAPITULO II.—CARRETERAS.   | 5.000                                  | 5.000 51<br>5.000 51   | 572.189                               |
| Unico.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCIÓN SEGUNDA.  Gastos voluntarios.  CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMÍENTOS.  Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública  CAPITULO H.—CARRETERAS.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan   | 5,000                                  | 5.000 27 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20  | 572.189                               |
| Único.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5.000                                  | 5.000  | 572.189                               |
| Único.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5.000                                  | 5.000  | 572.189                               |
| Único.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  SECCIÓN SEGUNDA.  Gastos voluntarios.  CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública  CAPITULO II.—CARRETERAS.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.   | 100.000                                | 5.000<br>100.000   | 572.189                               |
| Unico.                                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5.000                                  | 5.000  | 572.189                               |
| Unico.                                | CAPITULO III.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  | 5.000                                  | 5.000  | 572.189                               |
| Único.  1.° 2.°                       | CAPITULO III.—CARRETERAS.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.  CAPITULO II.—CARRETERAS.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.  CAPITULO III.—Obras diversas.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.  CAPITULO III.—Obras diversas.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.  CAPITULO III.—Obras diversas.  Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.  CAPITULO IV.—Otros GASTOS.                                | 5.000<br>100.000                       | 100,000  | 572.189                               |
| Único.  1.° 2.°                       | CAPITULO III.—CARRETERAS.  Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.  CAPITULO II.—Obras diversas.  CAPITULO III.—Obras del Estade de los Ayuntamientos.   | 5.000<br>100.000                       | 100,000  | 572.189                               |
| Único.  1.° 2.°                       | CAPITULO III.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  | 5.000<br>100.000                       | 100,000<br>100,000   | 572.189                               |
| Único.  1.° 2.°                       | CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.  CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.  CAPITULO IV.—OTROS GASTOS. | 5,000<br>100,000<br>100,000            | 100,000  | 572.189<br>100.000                    |
| Único.  1.° 2.°                       | CAPITULO III.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  | 5,000<br>100,000<br>8, 12,000          | 100,000  | 572.189                               |
| Único.  Único.  Único.                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5.000<br>100.000<br>100.000            | 100,000<br>12,000  | 572.189                               |
| Único.  Único.  Único.                | CAPITULO III.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir  | 5.000<br>100.000<br>100.000<br>100.000 | 100,000  | 572.189                               |
| Único.  Único.  Único.                | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir   | 5.000<br>100.000<br>100.000<br>100.000 | 100.000  | 572.189                               |

En Madrid à 2 de Marzo de 1885.-El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.-V.º B.º-El Presidente, Romera.

Comisión Provincial .- Sesión de 4 de Marzo de 1885.-La Comisión, conforme.-El Vicepresidente, Revuelta.-El Secretario, C. Pozzi.

## Comisión provincial.

#### REEMPLAZOS.

Esta Comisión provi ncialha acordado que las operaciones de entrega en caja de los mozos del actual reemplaze, den principio á las ocho de la mañana de los días señalados en el Bonerín ori-CTAL de esta provincia de 4 del corriente, recomendando á los Ayuntamientos de la misma la mayor puntualidad en la asistencia de los comisionados que han de nombrar con arreglo al art. 132 de

Madrid 9 de Marzo de 1885.=El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta,-El Secretario, Camilo Pozzi.

### Ayuntamientos.

#### Madrid.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 4.100 kilogramos de esparto, con des-tino al taller del primer asilo de San Bernardino, y bajo el tipo de 34 céntimos de peseta el kilo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la canti-dad de 69 pesetas 70 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 139 pesetas 40 cénti-mos, la que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1885, à las tres y media de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secre-taría, Negociado de Sindicatura, de una à cuatro de la tarde, todos los días no fe-

riados que medien hasta el del remate. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1885.=El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desaguador de la de Atocha, en una longi-tud de 30 metros, y bajo el precio tipo de 891 pesetas 46 céntimos, por cada metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la canti-dad 1.337 pesetas 19 céntimos en la Caja general de Dopósitos ó en la Tesoreria de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva en igual forma de 2.674 pesetas 38 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de alcantarillas, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1885, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1885. =El Secretario, Enrique Fernández.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11,0)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla en dirección del arroyo desagnador de la de Atocha, anunciada en el Bolerín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital, del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mis-mas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de .... de 188...

(Firma del proponente.)

#### Ambite.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del A yuntamiento, por término de ocho días.

para las personas que gusten examinarle. Ambite 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Díaz.

Ajalvir.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la ri-queza territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1885-86. es necesario que los contribuyentes de la misma, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten por duplicado relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirán las que no se presenten acompañadas del título de propiedad que acredite la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, según está prevenido.

Ajalvir 4 de Marzo de 1885 .- El Al-

calde, Antonio G. Belandres.

#### Arroyomolinos.

Para proceder á la formación del apén-dice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base á la del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que los contribuyentes de la misma, así vecinos como forasteros, que hayan esperimentado alteración en la suya respectiva, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Marzo; pasado el cual no se admitirá nin-

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Móstoles y Moraleja, den la mayor publici-

dad al presente.

Arroyomolinos á 28 de Febrero de 1885.-El Alcalde, Trifón Martín.

#### Batres.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 1884, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Batres 5 de Marzo de 1885 .= El Alcalde, Silvestre Arransi.

#### Campo Real.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial en el año económico de 1885 á 86, los propietarios y terratenientes que hayan sufrido por cualquier concepto alteración en su riqueza, presentarán las relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho en el Registro de la Propiedad la transmisión de domi-

nio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

che Campo Real 3 de Marzo de 1885. =El Alcalde, P. D., Toribio Ruiz. Por acuer-do de la Comisión, Marcelino Durán, Seodo ó campo forestal de est cretario.

#### Carabaña.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan esperimentado alguna alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta o baja durante el término de treinta días, a contar desde la fecha; en inteligencia de que no se admitirá ninguna en que no se acredite haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio.

Carabaña 1.º de Marzo de 1885.=El Alcalde, José del Pozo. Projettilli7. Corpa. III = . CKI

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1885 á 1886, todos los vecines de la misma y hacendados forasteros contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza durante el ejercicio actual, presentaránen la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que acre-diten las traslaciones de dominio, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, debiendo éstas extenderse en papel de oficio ó con un sello móvil de 10 céntimos; pues transcurrido dicho plazo y sin los requisitos legales no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar; para lo cual se copian á continuación las prevenciones que sobre el particular hace la Superioridad en la circular de 24 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, nú-mero 50, correspondiente al viernes 27 de dicho mes, para conocimiento de los contribuyentes y su más exacto cumpli-

miento.

2.4 Todo propietario ó colono, cuya riqueza afecta á dicha contribución haya de sufrir alteración ó traspaso en el amillaramiento, presentará ante la respectiva Junta pericial, dentro del período que se señala, el correspondiente parte, en que conste la clase de riqueza, finca 6 ganados á que se refiera y motivo 6 concepto de la alteración ó traspaso.

3. A dicha parte ha de unirse un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, según dispone el caso 5.º delart. 31 de la ley vigente del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881.

4.4 Las variaciones por transmisión de dominio no pueden efectuarse sin previa exhibición del título ó documento en que conste la transmisión y el pago del im-puesto de derechos reales. Cuando por haberse verificado la transmisión verbalmente no exista instrumento público ó privado en que se consigne, los interesados presentarán una declaración, en que manifiesten cuál haya sido aquélla, haciendo constar necesariamente la circunstancia de haberse satisfecho el referido

5.ª En el apéndice al amillaramiento se hará constar la fecha del parte del interesado la alteración que se contraiga, así como la fecha del otorgamiento ó autorización del documento justificante, y la en que se inscribiera en el Registro de la Propiedad ó se hubiere satisfecho el

6. Según el art. 33 de la ley del Timbre, los funcionarios que admitan el parte á que se refiere la prevención 3.ª, sin que lleve unido el timbre móvil, incurren en la multa de 10 pesetas y el reintegro de su importe, sin perjuicio de que exi-jan ellos igual responsabilidad á los inte-

7.ª Los individuos de la Junta que lleven á cabo alteraciones en los amillaramientos sin las formalidades indicadas. quedan incursos en la multa de 10 á 50 pesetas, que impondrá el Sr. Delegado de Hacienda, según lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1881,

halla todo contribuyente de dar conocimiento de las adquisiciones por compra, herencia ó permuta, tienen el de dar parte de las construcciones ó reedificaciones de predios urbanos, así como de las plantaciones ó variaciones de cultivo en la riqueza rústica y de aumento ó disminución en la ganadería, á los efectos que determina el Real decreto ley de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes sobre exenciones temporales y alta y baja en el líquido imponible.

En el mismo plazo y con las formalidades de instrucción, se presentarán las altas y bajas para la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio para dicho período de 1885 á 86.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pezuela, Anchuelo, Santorcaz, Villalvilla y

Valverde, den publicidad a este anuncio. Corpa 3 de Marzo de 1885.—El Al-calde, Francisco Elipe.—Por su mandado, el Secretario, Luis Yebra.

#### Chamartín de la Rosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda procederá formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1885-86, se invita á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha las oportunas relaciones expresivas de las altas y bajas que durante el presente ejercicio hayan esperimentado en su riqueza imponible, debiendo acompañar á las mismas los documentos que acredi-ten hallarse inscrita la traslación de dominio del Registro de la Propiedad y haberse satisfecho los correspondientes derechos, sin cuyo requisito no serán admi-

Chamartín de la Rosa 1.º de Marzo de 1885.-El Alcalde, Félix Ruiz.

#### Daganzo de Arriba.

Debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término, correspondiente al ejercicio económico de 1885 a 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan esperimentado variación en su riqueza, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de veinticinco días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja, a cuyas relaciones ha de unirse un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admi-

Asimismo se hace presente que no se hará traslación alguna sin que se haga exhibición del correspondiente título de propiedad o recibo que justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, todo de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Ajalvir, Algete, Ca-marma, Cobeña, Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz, den al presente la correspondiente publicidad con el fin de que llegue á conocimiento de los intere-

Daganzo de Arriba 2 de Marzo de 1885. El Alcalde, Dámaso Godín.

#### Gargantilla.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1885 á 86, es indispensablo que los contribuyentes que hayan esperimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo Abril relación que lo acredite; en la inteligencia que pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Gargantilla 6 de Marzo de 1885 .= El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

El proyecto de presupuesto munici-Y 8. Además del deber en que se pal para el año econômico de 1885-86 en

esta localidad, se halla formado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayunta-miento, para ofr reclamaciones, dando cuenta a la Junta municipal.

Gargantilla 6 de Marzo de 1885,-El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

#### Guadalix.

D. Angel Alonso del Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi Pre-sidencia, y con el fin de proceder a la formación del apendice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año eco-nómico de 1885-86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados, forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Bolerín ofi-CIAL de la previncia, para que dentro de él presenten en la Secretaria de este Municipio relaciones jura las de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acom-pañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalix á 1.º de Marzo de 1885 .= Angel Alonso. cembengay standati

Griñón.

D. Bernabé García Barrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 1886, es indispensable que los contribuyentes que hayan esperimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relación que lo acredite, en término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Bolería ofi-cial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, así como tampoco las que no vengan acompañadas de los títulos de Propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y satisfechos los derechos de transmisión.

Griñón 2 de Marzo de 1885.-Bernabé García.=Por su mandado, el Secre-

tario, Julián López.

#### Hoyo de Manzanares.

Los contribuyentes por territorial en este distrito municipal que hayan esperimentado alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días que al efecto se señala, las oportunas relaciones juradas y justificadas que así lo acrediten, para que al tiempo de formar el apéndice al amillaramiento del próximo año se puedan hacer las consiguientes alteraciones; en el bien entendido de que pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, sin verificarlo, no serán después atendidas sus reclamaciones.

Hoyo de Manzanares á 1.º de Marzo de 1885 .= El Alcalde, Benigno Blasco.

#### La Hiruela.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para et año económico de 1885 a 86, se halla formado por el Ayuntamiento é informado por el Síndico del mismo, y expuesto al público por espacio de quince días para oir reclamaciones; pasado dicho período no se admi-

tirán y se dará el curso correspondiente. La Hiruela 3 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Policarpo Serrano.

La cuenta municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de

1871 á 72, se halla ultimada y expuesta al público, por el término de quince días, para oir reclamaciones; pasados que sean

no serán admitidas.

La Hiruela 3 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Policarpo Serrano.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan esperimentado al-teración en su riqueza y deseen acredi-tarla en el apendice al amillaramiento del próximo ejercicio de 1885 á 86, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha al día 10 del próximo mes de Abril; advirtiendo que sólo serán admitidas las reformas que se justifiquen con título le-gítimo é inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad

La Hiruela 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Policarpo Serrano.

#### Madarcos.

Para que se pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, como base del repartimiento de contribución territorial de este pueblo del año económico de 1885-86, se ha dispuesto por el Ayunta-miento que hasta el día 3 del próximo Abril se admitan relaciones de alta y baja de los propietarios que hubieran es-perimentado variación en sus respectivas riquezas, acompañando á aquellas los títulos de dominio en que conste haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de transmisión, bien entendido que sin este requisito no serán admisibles las relaciones.

Los Sres. Alcaldes de Horcajuelo, Horcajo de la Sierra, Piñuécar y Buitra-go, se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad en sus respectivas localidades.

Al mismo tiempo, y por espacio de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1885-86, á contar desde la fecha presente, para oír observaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madarcos 2 de Marzo de 1885 .- El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso.

#### Navarredonda.

· Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo venidero de 1885 á 1886, se invita á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan esperimentado variación en su riquezas, presenten en término de treinta días, á contar desde la fecha y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones por duplicadas de alta ó baja respectivamente, no admitiéndose ninguna no presentando los títulos correspondientes y que estén regis-trados por el registrador de este partido.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de To-rrelaguna, Buitrago, Gascones, Villa-vieja y Gargantilla, den la mayor publi-

cidad posible al presente anuncio. Navarredonda 6 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Manuel Ramírez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los pastos del monte del Patuelo de este término munial, verincada en el día 28 de Febrero último, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, en la Casa Consistorial de San Mamés, anejo de Navarredonda, á las doce del día, bajo el propio tipo y condiciones

que sirvió para la primera. Navarredonda 4 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Manuel Ramírez.

#### Patones.

Los contribuyentes por territorial en este distrito municipal que hayan espe-rimentado variación en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas que lo acrediten, en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el Bolería OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia de

que los que dejen transcurrir dicho plazo ó no acompañen á las relaciones el título inscrito que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, no serán oídos.

Patones á 6 de Marzo de 1885 .- El Alcalde, Martin Sanz.

Se halla de manifiesto en la Secreta ría del Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1885 á 1886, debidamente informado por el Síndico, para que pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que se crean

Patones á 6 de Marzo de 1885,-El Alcalde, Martín Sanz.

#### Pozuelo de Alarcón.

Para el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de 1885 86, se previene á los propietarios de fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó enajenado, se sirvan presentar las respectivas declaraciones, exhibiendo en el primer caso los títulos de adquisición. Los ganaderos y colonos presentarán también la declaración de alta ó baja, á fin de evitar que la Junta pericial proceda á su costa al recuento de los ganados, ya sean de pastoreo ó de labor. Respecto de los colonos, sus declaraciones deben venir con la firma de conformidad del propie-

Se señala el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para la presentación de las declaraciones y documentos en la Secretaría de este Ayun-

Pozuelo de Alarcón 1.º de Marzo de 1885 .= El Alcalde, Angel Pérez de

#### Piñuécar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de gastos é ingresos que ha de regir en el año económico de 1885 á 86 en esta localidad, por término de ocho días, con el fin de que se enteren las personas que deseen y hagan las observaciones que crean convenientes.

Piñuécar y Marzo 3 de 1885.=El Alcalde, Gregorio Montoya.

#### Real Sitio de El Pardo.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este Real Sitio para el año de 1885 á 86, los contribuyentes que hayan esperimentado variación en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, relaciones de altas y bajas juradas, con sello móvil y los títulos inscritos que los justifiquen; pero transcurrido dicho término no se admitirán, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo á 2 de Marzo de 1885 .= El Alcalde, Francisco Uceda.

#### San Martín de la Vega.

Los contribuyentes por territorial en esta jurisdicción que hayan esperimentado alteración en su riqueza y deseen acreditarla en el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio, presentarán las oportunas relaciones juradas por duilcado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio.

Se advierte que sólo son admisibles las reformas que se justifiquen con título legítimo é inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace saber al público para su exacto cumplimiento; previniendo á los interesados que espirado dicho plazo no se admitira reclamación alguna.

San Martín de la Vega 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Ordóñez.

#### Torrejón de Velasco.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el año próximo de 1885-86, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan esperimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que lo justifiquen, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Bolerín oficial de la pro-

Torrejón de Velasco 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, P.O., Vicente Martín.

#### Torres.

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta población para la derrama territorial del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el presente año, presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el término de un mes, á confar desde el siguiente dia en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que es indispensable acompañar á dichas relaciones el título de propiedad y registrado según está prevenido, pues de lo contrario no se hara ninguna traslación en el amillaramiento, parándoles el perjuicio que haya lugar. Torres 3 de Marzo de 1885.-El Al-

calde, José Peñalver.

#### Torremocha.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan esperimentado variación en sus riquezas, presenten relaciones de alta ó baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que lo justifiquen, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, así como tampoco las que carezcan de la debida justificación.

Torremocha 1.º de Marzo de 1885 .= El Alcalde Presidente, Prudencio Her-

#### Valdemanco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento, perteneciente al año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los vecinos de esta localidad, así los forasteros presenten en esta Secretaría municipal, en término de treinta días, la relación por duplicado de su riqueza con el aumento ó disminución que hubieren tenido durante el año que va á terminar, acompañando á su vez los títulos de la propiedad inscritos en el Registro del partido, sin cuyo requisito no se hará ninguna variación. Valdemanco Febrero 28 de 1885.—El

Alcalde, Pedro Martín.

#### Valdemoro.

El proyecto de presupuesto para el año de 1885 á 86 está de maniflesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, é igualmente el adicional al actual ejercicio, con el fin de que á uno y otro puedan hacerse las observaciones o reclamaciones que se consideren procedentes.

Valdemoro 5 de Marzo de 1885.-El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Desde este día hasta el 31 del actual podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas á la riqueza rústica, urbana y pecuaria para poder formar el apéndice al amillaramiento de 1885-86, debiendo acompañarse á dichas relaciones los documentos que acrediten la transmisión, y extendidas aquéllas con un timbre móvil inutilizado con la rúbrica, según dispone la vigente ley del Timbre.

Valdemoro 5 de Marzo de 1885 .- El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

#### Valdepiélagos.

Para proceder con acierto á la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas.

Dichas relaciones las presentarán debidamente documentadas en todo el mes de la fecha; pues pasado dicho término

no se admitirá ninguna. Valdepiélagos 1.º de Marzo de 1885.= El Alcalde, Pedro Sanz.

#### Villamanta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1885 á 1886, se hace presente á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan esperimentado variaciones en su riqueza contributiva la obligación que tienen de presentar relaciones por duplicado, y con arreglo á la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el tiempo que resta del presente mes de Marzo; en la inteligencia de que trasecurrido no se admitirá ninguna.

Se advierte que no se hará variación ninguna sin que se haga constar en forma haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio en el Registro de la Propiedad de este pueblo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno, den la publicidad conveniente al presente anuncio.

Villamanta 3 de Marzo de 1885 .= El Alcalde, Francisco Núñez.

#### Villar del Olmo.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan es-perimentado variación en su riqueza, y deseen acreditarla en el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1885-86, presentarán las oportunas relacione debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Marzo, advirtiendo que son admisibles, nada más las que se justifiquen con título legítimo é inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad, con arregio á la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha 24 de Febrero último, inserto en el núm. 50 del Bole-Tin oficial de esta provincia; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villar del Olmo 1.º de Marzo 1885 -El Alcalde, Manuel Herrera.

Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1883 á 1884 se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas, y que los que lo deseen formulen acerca de ellas las observaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanés 2 de Marzo de 1885.=El Alcalde, José Navarro.

#### Villaverde.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 a 86, se hace preciso que los contribuyentes por tal concepto en este término munici-pal presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, en el término de treinta días, las relaciones de alteración ó transmisión que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos que la

ley ordena. Villaverde 4 de Marzo de 1885.=Ei Alcalde, Celestino Zapatero.

#### Villaviciosa de Odón

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para el arriendo de los pastos de la pri-mavera y verano del monto Prado Re-dondo ó campo forestal de esta villa, tendrá lugar una cuarta licitación, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores y tipo de 89 pesetas, en que ha sido nuevamente retasado dicho aprovechamiento por la Superioridad.

El expresado acto tendra lugar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y con las formalidades prevenidas, debiendo verificarse el expresado disfrute con 100 cabezas de ganado caballar y mular.

Lo que se hace saber por medio del presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 5 de Marzo de 1885 .= El Alcalde, Cirilo Revaldería.

### Anuncios.

#### LA CARBONERA DE CUENCA. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de acuerdos en juntas generales tomados por los señores socios, y en el del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, por segunda vez, los socios que a continuación se expresan, para que en el preciso término de quince días paguen a D. José Pérez, Bola, 11, segundo izquierda, Depositario nombrado por la Comisión ejecutora de la Hacienda pública, los dividendos pasivos atrasados, á saber:

19.000

Pesetas Cents.

La Exema. Sra. Condesa viuda é hijos del Exemo. Sr. Conde de San Luis, por los seis dividendos números 99 al 104 de sus cien acciones números 211 al 300 y del 901 al 910.

D. Federico Bernal, Consul de S. M. Británica en el Havre, representado en esta Corte por D. P. Pastor Ojero, por los mismos seis dividendos de sus acciones números 766 al 775.

1.900 Apercibidos que de no verificarlo procederá el Comisionado ejecutor al embargo y venta de bienes muebles y semovientes de la propiedad de los deudores, con arreglo á las instrucciones de Hacienda que procede para el cobro del derecho de superficie.

Madrid 10. de Marzo de 1885. = El Vicepresidente, Santiago Alió.

#### Sociedad Lírico-Dramática de autores españoles en Madrid.

Estado demostrativo de las cuentas de la misma en 26 de Febrero de 1835, que terminó la primera temporada y segundo año de su formación.

| DEBE  |                      |                 |
|---|----------------------|-----------------|
| A capital: valor de 14<br>acciones emitidas y                             | Storth all o         | bereits         |
| pagadasIdem id. de 6 acciones   | 70:000               | 1 10            |
| no emitidas   | 80.000               | y in y          |
| mit fati sala   | 100.000              | 100.00          |
| HABER   | the public           | 100.0           |
| Pormobiliario coste del<br>mismo según inven-                             |                      | 3 4 6           |
| Idem caja: existencia .<br>Idem capital: valor de<br>6 acciones no emiti- | 4.829 15<br>1.775 75 | A COLUMN TOWN   |
| Idem pérdidas; impor-   | 30,000               | - T -           |
| te de las mismas  | 63.395 40            | (1) (1) (1) (1) |
| ob a Cl vi stano i i i<br>ab aban mai i i i i i atau                      | 100.000              | 100.00          |
| SENO WALLE  | 0.12                 | 100.0           |

S. E. ú O.—Madrid 26 Febrero de 1835.4 El Gerente, Toribio G. Granda.

MADRID: 1885. - Escuela tipografica del Hospicio.